496

DICTAMEN Nº _____

REF: A.S. Nº E5- 2018-12296-A- S/Barrientos Barreto Sebastián S/ adjudicación de puesto de trabajo del ex agente Barrientos Floreal.---------

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN:

Se solicita opinión de esta Asesoría con relación al adjunto Proyecto de Decreto que propicia la adjudicación del puesto de trabajo del ex agente **Barrientos Floreal** (fallecido el 27/09/18 conforme a fs.5) a su hijo **SEBASTIAN BARRIENTOS BARRETO** D.N.I Nº 32.300.344.

Acreditándose el parentesco a fs. 6, se invoca la disposición contenida en el Artículo 13 de la Ley 292 (antes Ley Nº 2017), que establece: "Cuando un agente cese por fallecimiento o deba renunciar a su cargo por razones de enfermedad o accidente, siendo la única fuente de ingreso de su familia, y siempre que la baja no le permita acceder a beneficios previsionales; el Estado podrá designar dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos de decretada la baja, al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad, o en su defecto a otro que deba subvenir el mantenimiento del grupo y que conviva con el núcleo familiar del agente dado de baja. Para estos casos el ingreso se producirá en el cargo mínimo escalafonario, sin la aplicación del Régimen de Concursos pertinentes, pero debiendo reunirse los requisitos de admisión exigidos en el presente Estatuto. Este ingreso queda condicionado a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo. El plazo de treinta (30) días consignados se comenzará a contar una vez que el postulante haya presentado toda la documentación del requisito de ingreso, documentación que deberá aportar en un lapso máximo de treinta (30) días corridos de haberse producido la baja pertinente. Si en ese lapso no se presentara persona alguna a reclamar por escrito el cargo, se perderá el derecho acordado por el presente artículo…".

La disposición transcripta permite designar al familiar directo del agente fallecido, sin aplicar el régimen de concursos y en un cargo escalafonario inferior, siempre que reúna los recaudos legales de admisión, aunque condicionado a las políticas presupuestarias.

En lo demás debe acreditarse que el ex agente constiuía la única fuente de ingreso para su familia, como también que la baja no ha permitido acceder a beneficios previsionales.

De los antecedentes aportados surgen acreditados los presupuestos formales previstos en la norma estatuaria, en la medida que se ha informado que a fs. 38 por la Dirección de Servicios Previsionales del I.N.S.S.S.E.P. que acorde a los registros informáticos de ese organismo, ninguna persona ha iniciado trámite para acceder al beneficio de Pensión por el Fallecimiento del Sr. Floreal Barrientos; lo propio surge de la declaración Jurada obrante a fs. 20.

Han tomado intervención, Unidad de Recursos Humanos (fs. 3 y 29), Ministro de Producción (fs. 14), Subsecretaría de Gestión y Empleo Público (fs. 19 y 24); Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (fs. 30).

De tal grado la petición de autos permite su encuadramiento en el Artículo 13º de la Ley Nº 292, pudiendo accederse al beneficio, siendo este un reconocimiento que pretende resaltar razones de equidad, justicia y solidaridad social, que cuenta con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional. (fs 14), por lo cual este organismo asesor sugiere el

COPIA DIGITAL

dictado del acto administrativo pertinente, siempre que la autoridad superior lo considere conforme mérito, oportunidad y conveniencia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

27 JUN 2019

COPIA DIGITAL